



CTCP-10-00055-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ MARINA GALLEGO

E-mail: lmgallego@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000285

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0008-CONSULTA
Código referencia	O-6-962
Tema	Certificación en NIIF para firma de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En relación con el tema de la certificación, no existe una norma legal que obligue a realizarla, y no tenerla tampoco impide el ejercicio profesional, pero ello no significa que el contador público no deba cumplir las normas de ética profesional y particularmente el de mantener sus competencia y actualización profesional.

CONSULTA (TEXTUAL)



"La presente tiene como objeto solicitar muy comedidamente información de cómo puedo obtener la certificación bajo la norma NIFF para poder firmar los estados financieros bajo dicha norma.

Mis preguntas son: ¿debo hacer un curso? ¿Cuánto cuesta? Y ¿dónde debo inscribirme? ¿Qué necesito para inscribirme al curso? y si debo hacer curso, ¿lo puedo hacer de forma virtual?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos indicar que según lo establecido en el Art. 1 de la Ley 43 de 1990, se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Adicionalmente, el Art. 37.7 del código de ética se refiere a la competencia y actualización profesional en los siguientes términos:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico."

Por ello, entendemos que su consulta surge por una preocupación en relación con la competencia y actualización profesional que es requerida para todos los contadores públicos en Colombia, y que requiere prestar servicios profesionales solo para los que no se disponga de las capacidades e idoneidad necesarias para que los servicios contratados (encargos de auditoría, revisión, aseguramiento, servicios relacionados y otras actividades) se realicen de forma eficaz y satisfactoria

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15

21



En relación con el tema de la certificación, no existe una norma legal que obligue a realizarla, y no tenerla tampoco impide el ejercicio profesional, pero ello no significa que el contador público no deba cumplir las normas de ética profesional y particularmente el de mantener sus competencia y actualización profesional. Existe una amplia oferta de instituciones educativas en el país, que además de mantener activos programas de pregrado en contaduría pública presenciales, no presenciales y virtuales, tienen programas de postgrado que permiten a los contadores en ejercicio mantener sus competencia y actualización profesional.

En la página <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/snies/>, ingresando por la opción de consulta de programas académicos, podrá encontrar la amplia oferta de los programas de contaduría del país, lo cual puede ayudarle para identificar la institución y el programa que se adapte a sus necesidades y requerimientos. Otra opción posible, es consultar con la Asociación Profesional de su universidad u otras organizaciones profesionales del país, que también mantienen una amplia oferta educativa en estas materias, que incluso incluyen certificaciones internacionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2019

1-2019-000285

Para: **Imgallejo@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-003144

LUZ MARINA GALLEGO

Asunto: Consulta 2019-0008

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0008 O-6-962 Firma Estados financieros.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17